

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL LA SEDARH LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO MANUEL CAMBESES BALLINA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO GARCÍA AGUIRRE, JORGE CALDERÓN OLVERA Y JESÚS ARMANDO RUÍZ BRECEDA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, CONSULTORIA FISCAL EMPRESARIAL, PESCA Y ACUACULTURA (COFEYPA), SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR XÓCHITL VÁZQUEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDARH" Y "LA SOCIEDAD", ASÍ MISMO CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN SU COMPONENTE DESARROLLO DE LA ACUACULTURA, EN EL INCENTIVO ACUACULTURA RURAL, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la "CONSTITUCIÓN", en su Artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La propia Constitución, en su Artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; y en su Artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

2.- La Ley de Planeación en sus Artículos 3o. y 9o., dispone que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

3.- La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en adelante la "LGPAS", en sus Artículos 1o., 2o., fracciones I, II, y 4o., fracción XLIII, establece por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; es así que son objetivos de la referida ley, entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; lo anterior, por conducto de la "CONAPESCA".

Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, los Artículos 17, fracciones I y II, y 19 de la "LGPAS" disponen dentro de lo que nos ocupa, que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

4.- Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración, y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial. Para lograr lo anterior se establecen cinco Metas Nacionales y tres Estrategias Transversales; entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere un crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, además, a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.

Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción, impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas.

5.- Que la "SAGARPA" elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el periodo 2013-2018, sujetándose y asegurando su congruencia con las

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, establece que la nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, ofreciendo alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles. La pesca y la acuicultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector.

6. Que conforme a lo establecido en el Decreto para el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, el referido Decreto señala que uno de los objetivos fundamentales de cualquier gobierno es garantizar el acceso al derecho universal de la alimentación y, por ello, es preciso que los recursos del Estado lleguen de manera directa y sin condicionante alguna a la población que más los necesita y sean ejercidos con base en reglas de operación y transparencia que permitan su evaluación y la rendición de cuentas.

7. Considerando que la "LGPAS" señala en su Artículo 24, fracción III, incisos g, j y l, que la "SAGARPA", en coordinación con la "CONAPESCA", fomentará, promoverá y realizará las acciones tendientes a la organización económica de los productores y demás agentes relacionados al sector, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación; impulsando acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones de productores que participan en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras; y el establecimiento de acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos Comités Sistema Producto Acuícolas y Pesqueros.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su Capítulo XIV, estipula que el Gobierno Federal promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, apoyando el fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios, y a la información económica y productiva; priorizando el aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleos.

8. Que en el Calendario del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, se desglosa el presupuesto mensual asignado a la "CONAPESCA".

9. El 30 de diciembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, en adelante "REGLAS DE OPERACIÓN", y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 24 de marzo de 2016, mismas que en adelante, se les citara como "REGLAS DE OPERACIÓN", y en su artículo 1, fracción V, se prevén el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en adelante el "PROGRAMA" y que entre sus componentes se encuentra en el inciso b) Desarrollo de la Acuicultura, en lo subsecuente el "COMPONENTE", asimismo la citada norma contempla el título I, capítulo II, Lineamientos Generales para la obtención de Apoyos, sección I de los criterios de elegibilidad y requisitos generales para el "PROGRAMA".

Que el Artículo 200 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", señala que el objetivo general del "PROGRAMA", es lograr que las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas incrementen su productividad, asimismo el artículo 201 establece que la población objetivo del "PROGRAMA", son las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas activas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 208 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", dispone el objetivo específico del "COMPONENTE", es incentivar a las unidades económicas acuícolas para incrementar el desarrollo de la acuicultura.

Que en el artículo 209 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", se establecen las características y requisitos, con los conceptos de apoyo y montos máximos de los incentivos del "COMPONENTE", siendo en el inciso a) Acuicultura Rural, al que en adelante se le denominara el "INCENTIVO", asimismo, en el artículo 210 inciso a), del mismo ordenamiento, se señalan los criterios de dictaminación (selección o elegibilidad) que operan para el "INCENTIVO".

10.- Que el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de "LA SEDARH" y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), celebraron un Anexo Técnico del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de ejecutar el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en su Componente Desarrollo de la Acuicultura, en el Incentivo Acuicultura Rural, en lo sucesivo "EL ANEXO TÉCNICO".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEDARH":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

1.1.- Que el Estado de San Luis Potosí en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley fundamental y lo establecido en el artículo 2º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

1.2.- Que Alejandro Manuel Cambeses Ballina, Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio con "LA SOCIEDAD", de conformidad y con apoyo en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º. fracción I, inciso a), 21, 25, 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3º., 4º., 5º., 6º. y 7º. fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y demás disposiciones aplicables.

1.3.- Que acredita su personalidad, con el nombramiento que le otorgó Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el día 26 de Septiembre del año 2015, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 80 fracción XI de la Constitución Política del Estado y 8º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos a partir de esa fecha.

1.4.- Que Rubén Darío González Martínez, Alejandro García Aguirre, Jorge Calderón Olvera y Jesús Armando Ruíz Breceda, en su carácter de Subsecretario, Director General de Agricultura y Ganadería, Director Administrativo y Director de Normatividad, respectivamente, cuentan con las atribuciones para suscribir el presente convenio asistiendo al C. Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, de conformidad y con apoyo en los artículos 3º. fracciones I, II, III, IX y X, 6º., 8º., 9º., 10, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

1.5.- Que dentro de la Administración Pública Centralizada, del LA SEDARH Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, constituye el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero, hidráulico y agroindustrial; así como promover y apoyar la solución de la problemática del Sector, a su vez fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales.

1.6.- Que "LA SEDARH", procede a celebrar el presente Convenio con "LA SOCIEDAD"; a fin de dar cumplimiento con los objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar el desarrollo en las áreas rurales marginadas del Estado, para alcanzar en el mediano plazo la productividad necesaria para el mejoramiento de los niveles de bienestar social del Sector Rural de la Entidad.

1.7.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GES-850101-L4A.

1.8.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este instrumento jurídico, el ubicado en el kilómetro 8.5, Carretera 57 tramo San Luis Potosí - Matehuala,

Hacienda Santa Ana, kilómetro 1.5, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
Código Postal 78430, teléfono número (01 444) 8 34 13 02.

II.- De "LA SOCIEDAD":

II.1.- Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida el día 3 del mes de Junio del año 2015 y protocolizada el día 3 del mes de Junio del año 2016, con el número 15,914, volumen XXX, Libro 1, ante la fe pública del Lic. Jesús Ernesto Cárdenas Fonseca, Notario Público número 154 con ejercicio en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, bajo la inscripción número 42 del tomo XXXIII de la Sección IV de Sociedades y Poderes, el día 17 del mes de Julio del año 2015. Acta que una vez cotejada con su original se le devuelve y se anexa copia al presente Convenio.

II.2.- Que tiene capacidad legal para convenir y obligarse, de conformidad con los artículos 1634 y 1636 del Código Civil de San Luis Potosí, convenio que celebra por conducto de su representante legal.

II.3.- Que Xóchitl Vázquez Aguilar, en su carácter de Representante Legal y Administradora Única, está facultada y tiene capacidad suficiente para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Acta Constitutiva, Estatutos y Poderes, citada en la Declaración II.1., quien se identifica con su credencial para votar que le fue expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] y Clave de Elector [REDACTED], credencial que una vez cotejada con su original se le devuelve y se anexa copia al presente convenio.

II.4.- Que tiene como objeto social de acuerdo a su Acta Constitutiva y Estatutos, entre otros los siguientes objetivos: Formular, evaluar proyectos para desarrollar plantas de procesos, granjas, acuícolas, agrícolas, pesqueras, ganaderas y de cualquier otra índole, ante SAGARPA, CONAPESCA y de cualquier otra dependencia gubernamental, obtener su autorización y llevar a cabo el desarrollo de los proyectos aprobados, entre otros.

II.5.- Que es una persona moral, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **COF150603EA1**.

II.6.- Que la Secretaría de Economía, por medio de la Dirección General de Normatividad Mercantil le otorgó el permiso número CUD A201502201050224157, para constituirse como una **"SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (S. de P.R. de R.L. de C.V.)"**, en la Delegación Regional del Estado de Sinaloa.

II.7.- Que declara Bajo protesta de decir la verdad, manifiesta:

II.7.1. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones fiscales que le corresponden en términos de la legislación aplicable, tal y como se acredita mediante opinión positiva de fecha 03 de junio de 2015, emitida por el

servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.7.2. Que no tiene irregularidades o incumplimientos reportados, observaciones de auditorías sin solventar o cualquier otro tipo de impedimento jurídico administrativo con ninguna Dependencia Gubernamental, Órgano Interno de Control o Entidad de la Administración Pública Federal.

II.7.3. Que conoce el contenido de las Normas que le aplican y aquellas de la cuales se derivan los recursos que apoyan la realización de este instrumento.

II.7.4. Que en caso de haber recibido apoyos o beneficios con recursos provenientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) correspondientes a ejercicios anteriores, estos se encuentran totalmente finiquitados.

II.8.- Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico, señala como sus domicilios los siguientes:

II.8.1. El ubicado en la calle Siqueros número 156, Colonia San Joaquín, en la ciudad de Mazatlán, Sin., Código Postal 82139 y correo electrónico cofeypa@hotmail.com

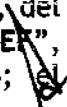
II.8.2. El ubicado en la [REDACTED] número [REDACTED] en la ciudad de Mazatlán, Sin., Código Postal [REDACTED] y correo electrónico cofeypa@hotmail.com

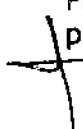
III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que por así convenir a sus intereses, han acordado celebrar un Convenio de Concertación, con el objeto de establecer las Actividades de Coordinación para ejecutar el programa de fomento a la producción pesquera y acuícola en su componente desarrollo de la acuicultura.

III.2.- Que para la firma del presente Convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada y reconocida su personalidad y capacidad, con la que cada uno comparece a la firma del presente instrumento jurídico, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

III.3. Que conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento, en lo que les resulte aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

III.4.- Que en virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 43, 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 9o. y 46 de la "LOAPF"; 3o., 4o., 9o., 16, fracción VIII, 17, 22, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 112, 115 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 175 y 176 de su Reglamento; 1, 17, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en adelante "PEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015; 

 "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Calendario del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 8, 200, 201, 202, 203, inciso g, 204, fracción VI, 205, 206, 207, 233, fracción VI, 386, 387, 389, 392, 393, 396, 397 y 400 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 2º. y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º. fracción I, inciso a), 21, 25, 31 fracción VIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 3º., 4º., 5º., 6º., 7º. fracciones XIII y XIV, 8º., 9º., 10, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; el Acta Constitutiva, Estatutos y Poderes de "LA SOCIEDAD"; por lo anterior "LAS PARTES" de común acuerdo tienen a bien celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Convenio de Concertación tiene como propósito establecer la conjunción de acciones y recursos entre la SEDARH y COFEYPA para la debida instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del "PROYECTO" de acuerdo a las acciones y montos de apoyo autorizados por la "CONAPESCA" a el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de "LA SEDARH" y está a "COFEYPA", en el marco del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola, en su componente Desarrollo de la Acuicultura previstos en los Artículos 208 y 209 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA. ACCIONES:

Para cumplir con el objeto del presente instrumento legal, "LA SOCIEDAD" llevará a cabo a la firma de éste, las acciones y actividades autorizadas de acuerdo a lo especificado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", establecidos en los Artículos 208 y 209, las cuales se analizaron y dictaminaron procedentes de acuerdo a la Solicitud de Apoyo emitida por "LA SEDARH" a la "CONAPESCA", para el cumplimiento de las acciones previstas en las Reglas la cual cita de manera textual: "se deberá destinar hasta el 15% del fondo de apoyo para la asistencia técnica y acompañamiento de los proyectos apoyados" acciones que deberá cumplir "LA SOCIEDAD", con los requisitos establecidos para su cumplimiento; sus características y especificaciones forman parte integrante del "PROYECTO", que asimismo forma parte integrante de este instrumento jurídico, mismo que se enuncia a continuación:

Asistencia Técnica	Asesoría técnica y acompañamiento especializado para las y los productores del estado de San Luis Potosí, así como la verificación en campo necesarios para la correcta ejecución del Programa de Acuicultura Rural.	\$1'800,000.00
---------------------------	--	----------------

TERCERA. APORTACIONES:

Para la realización de las acciones materia de este Convenio de Concertación, "LA SEDARH" como Instancia Ejecutora de los recursos presupuestales otorgados al LA SEDARH de San Luis Potosí derivado de "EL ANEXO TÉCNICO" citado en el párrafo 10 del apartado

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

del Antecedentes de este Instrumento jurídico, aportará mediante transferencia bancaria a "LA SOCIEDAD" a la firma del presente instrumento legal, la cantidad de: \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); recursos que se destinarán únicamente para los fines autorizados en el "PROYECTO" y de conformidad con el Artículo 6, fracción II de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El monto total de apoyo se constituye en dos pagos que se transferirán a "LA SOCIEDAD" conforme a lo siguiente:

\$1'260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	Primer pago correspondiente al 70% del monto de apoyo autorizado (para asistencia técnica), contra la entrega de la relación de las y los beneficiados, acciones y montos de apoyo autorizados por la "CONAPESCA" con base en la dictaminación procedente de las solicitudes de apoyo y el recibo oficial, por la cantidad establecida, que reúna los requisitos fiscales y esté vigente al momento de su expedición, recursos que se depositarán a la firma del presente instrumento legal para el inicio de los trabajos.
\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	Segunda ministración correspondiente al 30% restante del monto de apoyo autorizado, contra la entrega de informe final y entrega de los expedientes correctamente integrados, así como las actas finiquito que amparen inversiones realizadas de acuerdo a lo definido en este Convenio de Coordinación y lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" respecto a la documentación comprobatoria; y de un Informe de Actividades, a la conclusión de las acciones, según las características y especificaciones que requiera la instancia ejecutora "LA SEDARH" en el marco del convenio de coordinación.

Los recursos que aporte la "CONAPESCA" en el "ANEXO TÉCNICO" para el cumplimiento del objeto de este instrumento legal, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia no perderán el carácter federal al ser canalizados a "LA SOCIEDAD", y estará sujeto a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio por parte de las instancias federales facultadas para tal efecto. Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son consideradas sujetas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a su Artículo 2o., así como lo establecido en el Artículo 396 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

CUARTA. CUENTA BANCARIA:

Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la "COFEYPA", citados en la cláusula Tercera de este Convenio, la misma como "LA SOCIEDAD" se compromete a contar con una cuenta bancaria de tipo productivo, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos transferidos con motivo del "PROYECTO".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

mediante la cual se identifiquen plenamente las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

La "COFEYPA" señala que el depósito de los recursos estará sujeto a la presentación previa de los comprobantes fiscales conforme a la normatividad aplicable que en derecho corresponda a su satisfacción. Asimismo, la comprobación del apoyo se sujetará conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Para efecto de lo anterior, la "COFEYPA" en su carácter de "LA SOCIEDAD" informará por escrito a "LA SEDARH" el número de cuenta, CLABE interbancaria, nombre de la institución de crédito que le lleve la cuenta y demás datos de identificación de la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica.

"LA SOCIEDAD" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con lo anterior, el "LA SEDARH" no realizará el depósito correspondiente, eximiéndolo de cualquier responsabilidad generada ante el incumplimiento de "LA SOCIEDAD".

QUINTA. LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES:

A partir de la firma de este Convenio de Concertación y hasta la fecha de conclusión de las acciones previstas en el mismo, que no podrán exceder la fecha de vigencia del presente instrumento jurídico "LA SOCIEDAD", se obliga a llevar a cabo de manera conjunta y coordinada con "LA SEDARH", las acciones autorizadas a su cargo, de acuerdo con las cantidades, periodos, lugares, características, especificaciones, términos, condiciones u otros que se describan en el "PROYECTO", el cual forma parte integral de este instrumento legal de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROBACIÓN DE RECURSOS:

"LA SOCIEDAD" se obliga a entregar a "LA SEDARH", en el domicilio de ésta última, en la medida que se vayan ejerciendo los apoyos y a más tardar hasta el término de la fecha de vigencia del "ANEXO TÉCNICO", los expedientes que contengan las facturas, recibos, contratos o cualquier otro comprobante fiscal que cumplan los requisitos legales, así como otros documentos que demuestren el ejercicio de los recursos conforme se describe en el "PROYECTO", amparando los gastos realizados que comprueben la aplicación cabal y oportuna de los recursos del apoyo en los fines y conceptos autorizados, actas finiquito de los proyectos que les dará seguimiento como parte de la asistencia técnica objeto del presente instrumento legal; lo anterior previa validación técnica de la "CONAPESCA" y la aprobación, por parte de "LA SEDARH", de la documentación comprobatoria.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

1. "LA SOCIEDAD" tendrá las obligaciones siguientes:

1.1. Recibir y aplicar a los fines autorizados los apoyos recibidos en los términos y condiciones previstos en el "PROYECTO";

1.2. Expedir a favor de "LA SEDARH" los recibos fiscales y administrativos que comprueben la entrega y recepción de la totalidad de los recursos federales que reciba al amparo de este instrumento legal;

1.3. Ejecutar las acciones pactadas en este instrumento, en los términos y condiciones previstos en el "PROYECTO";

1.4. Deberá proporcionar y/o mantener vigente una cuenta bancaria productiva para el manejo exclusivo de los recursos comprometidos en el presente instrumento jurídico;

1.5. Entregar, cuando se le requiera, la información y documentación de los avances físicos y financieros a "LA SEDARH";

1.6. Asignar para el desarrollo y ejecución de las acciones objeto del presente instrumento legal, a las personas que cuente con la experiencia, conocimientos y habilidades requeridas;

1.7. Recabar, integrar y entregar a "LA SEDARH", la documentación que le sea requerida para la integración del expediente de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio de los recursos, así como para la integración del informe de cuenta pública, respecto de los recursos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad se le den a conocer por escrito;

1.8. Solicitar la autorización previa y por escrito "LA SEDARH", fundamentando los motivos que la originan, de cualquier cambio que implique modificaciones o prórrogas al "PROYECTO";

1.9. En su caso, reintegrar y enterar oportunamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de "LA SEDARH", dentro de los quince días siguientes al término del ejercicio fiscal, los recursos federales aportados, así como los productos financieros generados, que no se hubieren destinado a los fines autorizados o bien que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda al origen de los recursos, no se hayan devengado en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento, mediante transferencia electrónica o depósito en efectivo, de conformidad con los procedimientos aplicables, debiendo hacerse constar los reintegros en el acta de finiquito de este instrumento legal;

1.10. Abstenerse de efectuar transferencias internas de recursos entre las acciones autorizadas al "PROYECTO", así como de modificar las acciones, metas y montos de inversión autorizados en el mismo;

1.11. Resguardar en perfecto orden y estado, durante un período no menor de cinco años, contado a partir de la fecha de terminación del presente convenio, toda la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos que obre en su poder y que no le sea requerida por "LA SEDARH".

1.12. Aceptar y facilitar verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;

1.13. Entregar a "LA SEDARH" un Informe de Actividades que permita evaluar el cumplimiento de los compromisos del "PROYECTO", mediante los resultados de su implementación;

1.14. Mediante escrito bajo protesta de decir verdad que la información que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo;

1.15. De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACIÓN", la papelería y documentación oficial para los programas deberán de incluir la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa";

1.16. Al momento de recibir los recursos se responsabilizará de los pagos de impuestos que sean generados con motivo de la administración de los mismos;

1.17. En caso de existir recuperación de los recursos por cualquier circunstancia o de no haber sido ejercidos para la realización de las acciones objeto de este instrumento legal, desde este momento se obliga expresamente a reintegrarlo al "LA SEDARH", en los términos que éste le indique;

1.18. Convenir con terceros la realización de acciones y apoyos con cargo a los recursos provenientes de este instrumento jurídico;

1.19. Sujetarse a lo dispuesto en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los servidores públicos de la Federación, Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

1.20. No utilizar los recursos asignados en el presente Convenio para realizar actos de difusión y/o propaganda con fines diferentes a los autorizados;

1.21. Formalizar con "LA SEDARH", un acta de finiquito al término de las acciones convenidas, de conformidad con lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en la que se haga constar el cabal cumplimiento de los compromisos pactados. El acta de finiquito que se levante, deberá incluir la proporción de los recursos ejecutados respecto de los programados y la proporción de las y los beneficiarios que accedieron a los apoyos;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

respecto de los originalmente previstos, así como la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente; y

1.22. En general, cumplir y observar en todo momento el presente instrumento legal, el "PROYECTO", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

"LA SOCIEDAD" en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumirá las responsabilidades y consecuencias legales que de ello se deriven.

2. "LA SEDARH" tendrá las obligaciones siguientes:

2.1. Aportar los recursos del apoyo comprometido en el presente instrumento legal a "LA SOCIEDAD", cubriendo el proceso con la gestión y autorización de la transferencia de recursos correspondiente y el cumplimiento de los procedimientos normativos internos, en cuanto al ejercicio de recursos federales y el flujo de información;

2.2. Operar el programa, componente e incentivo conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN";

2.3. Solicitar información a "LA SOCIEDAD" que le permita establecer los avances físicos y financieros del "PROYECTO";

2.4. En caso de que así se requiera, realizar las visitas de supervisión e inspección que permitan verificar que los apoyos otorgados hayan sido usados conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN", el "PROYECTO" y la normatividad aplicable;

2.5. Suscribir los Convenios de Concertación y demás instrumentos jurídicos para la realización de las acciones establecidas en el "ANEXO TÉCNICO", de acuerdo al "PROYECTO" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";

2.6. Adecuar el presente instrumento legal de acuerdo a la reasignación de los recursos disponibles, habiendo sido previamente informado y autorizado por "COFEYPA", cuando no se hayan ministrado, con motivo de la cancelación total o parcial de los proyectos aprobados;

2.7. Llevar a cabo la revisión de la documentación comprobatoria derivada de la ejecución del "PROYECTO", y una vez aprobada, realizar el reembolso de los recursos a "LA SOCIEDAD" vía transferencia bancaria;

2.8. Proporcionará asistencia y orientación a "LA SOCIEDAD" referente a la comprobación de los recursos cuando ésta se lo solicite; y

2.9. En general, cumplir y observar en todo momento el presente instrumento legal, el "PROYECTO", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

"LA SEDARH" en cuanto Instancia Ejecutora, es responsable, entre otras atribuciones, de la formalización con cada beneficiario(a) de las acciones y la transferencia de los recursos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

así como del control y registro detallado de la aplicación de los mismos hasta su finiquito, de acuerdo al Artículo 389 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DE RECURSOS:

"LA SEDARH" manifiesta y **"LA SOCIEDAD"** acepta, que son suspensión o cancelación total o parcial de los apoyos asignados, el incumplimiento en lo general de la normatividad federal aplicable o en lo particular de sus obligaciones adquiridas en el presente instrumento legal, o que:

1. No aplique los recursos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros;
2. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite **"LA SEDARH"**, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás Instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes;
3. No entregue a **"LA SEDARH"** la documentación comprobatoria que acredite la conclusión de los compromisos y conceptos contenidos en el **"PROYECTO"**;
4. Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los apoyos entregados y el finiquito del **"PROYECTO"**;
5. Exista en los conceptos de apoyo a comprobarse duplicidad respecto de otro u otros programas federales en los que también sea beneficiaria;
6. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
7. En general, exista incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente convenio, en el **"PROYECTO"** o inobservancia a las disposiciones federales aplicables, incluyendo las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 397 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en caso de que **"LA SOCIEDAD"** incumpla cualquiera de las obligaciones y motivos señalados en los Artículos 6 y 8 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** o en el presente convenio, le será cancelado el apoyo y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado en el directorio de personas morales que pierden su derecho de recibir apoyos hasta en tanto no se subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la **"SAGARPA"** y las instancias fiscalizadoras.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ante la cancelación total o parcial de la entrega de los recursos, "LA SOCIEDAD" quedará obligado en el término que se le requiera, a la devolución total o parcial de los recursos que hubieren recibido en términos del presente instrumento jurídico, más los rendimientos generados o su parte proporcional, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Tesorería de la Federación (TESOFE), sin responsabilidad alguna para "LA SEDARH" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubieren realizado en contravención al presente instrumento legal, a el "PROYECTO", a las "REGLAS DE OPERACIÓN" o demás disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de extinción o cualquier otro similar que implique la desaparición de "LA SOCIEDAD", los remanentes de los recursos aportados por el gobierno federal que, en su caso, hubiere en la cuenta establecida para tal efecto, así como los productos financieros, se transferirán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en coordinación con "LA SEDARH".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y CONTROL:

"LAS PARTES" convienen en participar en la instrumentación, seguimiento, control, y finiquito de las acciones y recursos aprobados objeto de este instrumento legal, para lo cual la "COFEYPA" según la información presentada por "LA SEDARH", podrá convocar de acuerdo a la naturaleza y seguimiento del "PROYECTO", a reuniones entre los responsables que "LAS PARTES" designen.

Una vez concluido el "PROYECTO" y haber dado cumplimiento de las acciones objeto del mismo, así como el ejercicio y comprobación de los recursos, "LAS PARTES" procederán a levantar el acta finiquito correspondiente.

"LAS PARTES", a través de reuniones que para tal efecto convoque "LA SEDARH", convienen en participar en el seguimiento y control de este Convenio de Concertación. Los acuerdos que en dichas reuniones se realicen, deberán apegarse al marco normativo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en el caso de que existan dudas o controversias en la operación o respecto de la aplicación de los recursos involucrados en el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" solicitarán la interpretación normativa a la Unidad Administrativa de "LA SEDARH" que corresponda.

DÉCIMA. FINIQUITO:

Una vez concluida la ejecución del "PROYECTO", y habiendo "LA SOCIEDAD" notificado la conclusión del mismo, "LAS PARTES", con la aprobación por escrito levantarán un acta finiquito a más tardar el último día de vigencia del "ANEXO TÉCNICO", misma que deberá contener: 1) la relación definitiva de las y los beneficiarios; 2) los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso a la Tesorería de la Federación (TESOFE); 3) comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos del "PROYECTO", con saldo en ceros; 4) en su caso, los intereses generados, aplicados y/o enterados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y 5) actas de finiquito correspondientes de cada uno de los proyectos a los cuales se les otorga la asistencia técnica correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES:

De conformidad con el Artículo 396 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", los recursos que la Federación otorga para los programas y/o componentes, podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría y/o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

"LA SEDARH" como Instancia Ejecutora se reserva el derecho de solicitar a "LA SOCIEDAD", los informes específicos que con motivo de su responsabilidad le llegaren a ser requeridos.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá contener la leyenda prevista el Artículo 17, fracción V, del "PEF" y en el Artículo 400 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", que al efecto señala:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera "LA SOCIEDAD", asume la obligación de incorporar en la comunicación y divulgación, en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados en congresos, foros, asambleas, mesas de trabajo y talleres, la identidad gráfica de la "SAGARPA".

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL:

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, "LA SOCIEDAD" deberá suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN", respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento legal, lo anterior, en atención a lo dispuesto por el Artículo 17 del "PEF".

También deberá respetar en los términos del Artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública federal y cualquier otro ente de los tres órdenes del gobierno,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento jurídico o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña o elecciones federales y locales.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este instrumento legal, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables en la materia.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de "LA SOCIEDAD", relacionadas con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad de "LA SEDARH" y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES:

Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA SOCIEDAD", o la contravención a las disposiciones legales por éste, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, "LA SEDARH" podrá ejercer las acciones previstas en el Artículo 389, incisos r), s), t) y u) en relación con el diverso Artículo 397 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En caso de incumplimiento por parte de "LA SOCIEDAD" a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio y a las que se refieren en la Cláusula Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, se observa lo previsto en los incisos r) y s) del Artículo 389. En cualquiera de los supuestos, "LA SEDARH" instruirá el procedimiento administrativo conforme al Artículo 397 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", observando las formalidades esenciales del procedimiento previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Si durante el procedimiento administrativo se subsanan las causas del incumplimiento, se dará por terminado dicho procedimiento, debiendo remitir a la Unidad Responsable un informe sobre cada caso en particular. La Instancia Ejecutora deberá formalizar la cancelación de los incentivos y ejercer las acciones legales pertinentes conforme a la legislación aplicable.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Si en la resolución que emite "LA SEDARH", determina que existe incumplimiento atribuido a "LA SOCIEDAD", cancelará el recurso ministrado para la ejecución del "PROYECTO" y, en su caso, requerirá el reintegro parcial o total de los recursos que se le hayan otorgado más los productos financieros generados, concediéndole para tal efecto, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique el requerimiento, para que lo reintegre, quien a su vez, lo reintegrará a la Tesorería de la Federación (TESOFE), conforme al párrafo primero del Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; además, deberá informar a la Unidad Responsable sobre cada caso en particular.

En cumplimiento a la Legislación aplicable, los recursos que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), así como los productos financieros que correspondan.

"LA SOCIEDAD", permitirá a "LA SEDARH" realizar revisiones para ver el seguimiento de las acciones y el destino de los recursos, facilitando el acceso a la documentación correspondiente así como a los lugares en donde se encuentre.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento legal, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieren suspender la ejecución de las acciones convenidas, lo que deberá ponerse en conocimiento inmediato de cada una de ellas, para los efectos conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que desaparezca dichas causa de fuerza mayor o caso fortuito que, en su caso, motivaren la suspensión, "LAS PARTES" deberán llevar a cabo las acciones a su cargo que se encuentren pendientes de realizar, hasta su total terminación, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS:

En caso de que "LA SOCIEDAD" no ejecute los recursos concedidos al tenor de este instrumento jurídico, deberá regresarlos a "LA SEDARH", incluyendo los rendimientos o productos financieros bancarios generados, para que ésta último realice el reintegro

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

correspondiente ante la Tesorería de la Federación (TESOFE); en los términos del Artículo 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 175 del Reglamento de la misma, y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA:

“LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de las y los beneficiarios y de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema de internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen de conformidad al Artículo 399 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Asimismo, acuerdan “LAS PARTES” que en virtud de que este Convenio es considerado como información pública, en caso de ser requerido por un tercero se proporcionará en los términos y procedimientos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:

El presente instrumento legal podrá ser modificado de común acuerdo entre “LAS PARTES” dentro de su vigencia. Las modificaciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir del día de su suscripción o de la fecha que determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:

“LA SEDARH” realizará la supervisión y vigilancia de la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento, quien aprobará el pago del reembolso al que se hace referencia en la cláusula Tercera.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:

De acuerdo con el Artículo 396, de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA:

El presente instrumento legal estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Marzo de 2017; sin perjuicio de que podrán continuar vigentes las acciones de seguimiento

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

y conclusión de actividades, sin que ello implique erogaciones adicionales o con cargo a ejercicios presupuestales posteriores.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas que se encuentren pendientes de concluir o de realizarse a la fecha de su terminación, conviniendo que las dudas o controversias que se originen sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo y por escrito.

De conformidad con el Artículo 39 de la Ley de Planeación, este convenio se considera de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas por los tribunales federales, de ahí que "LAS PARTES" se sometan expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" lo firman de común acuerdo en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P., el día 30 del mes de diciembre del año 2016.

POR "LA SEDARH":



ALEJANDRO MANUEL CAMBESES
BALLINA
SECRETARIO



JORGE CALDERÓN OLVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



ALEJANDRO GARCÍA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



JESÚS ARMANDO RUIZ BRECEDA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

POR "LA SOCIEDAD":



XOCHITL VÁZQUEZ AGUILAR.
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADORA ÚNICA

PÁRRAFO QUE AMPARA LA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL LA SEDARH LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y POR LA OTRA PARTE, CONSULTORIA FISCAL EMPRESARIAL, PESCA Y ACUACULTURA (COFEYPA), SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDARH" Y "LA SOCIEDAD", ASÍ MISMO CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN SU COMPONENTE DESARROLLO DE LA ACUACULTURA, EN EL INCENTIVO ACUACULTURA RURAL, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"